

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00458-00**, que el término del traslado feneció sin que fuera presentada contestación o excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones o contestación al mandamiento por parte de la pasiva, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **JENNY ANGÉLICA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **ADVISOR FINANCIAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, se dispuso librar mandamiento de pago el día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ordenando notificar por estado a las ejecutada.

Seguidamente, se procedió a efectuar la notificación por estado de la orden de pago, sin que dentro del término para ello presentaran excepciones o contestación de la demanda.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

R E S U E L V E

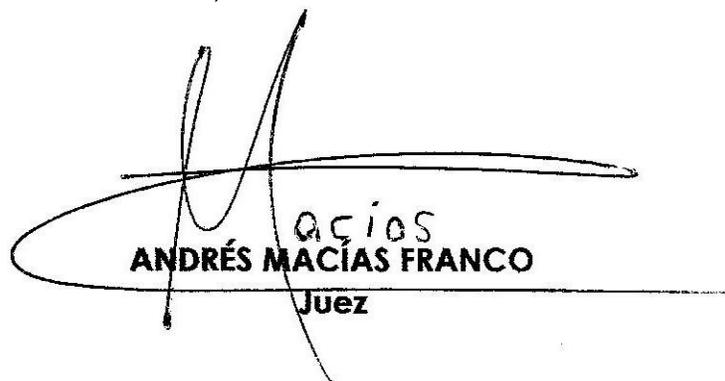
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ADVISOR FINANCIAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, conforme el mandamiento de pago de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a tres (03) smlmv.

CUARTO: PROCÉDASE por secretaría a elaborar y remitir el oficio ordenado a numeral segundo del auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.